Radicación No. 2020-552
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) diciembre de dos mil veinte (2020)

ALDIA S.A.S. presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de apoderado judicial en contra de CIDMAS S.A.S y ALEXANDER NIÑO HERRERA para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de CIDMAS S.A.S y ALEXANDER NIÑO HERRERA y a favor de ALDIA S.A.S. por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESO MCTE ($1.125.191) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare No. 11842.

B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el día 13 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Notifíquese a los demandados en la dirección electrónica reportada en la demanda, como correspondiente a aquellos; una vez practicadas las medidas cautelares.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA PEREZ MANTILLA en su calidad de vocero judicial de la parte demandante.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **156** QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE DICIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f960b3e7f13b850e8605cffb6cc3d910460dc3a1e73f18b69470a9b69de937be**

Documento generado en 10/12/2020 02:18:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica